

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023– 00140 00

Sería del caso proceder a resolver respecto de la admisión de la demanda, sin embargo, se advierte que subsisten algunas inconsistencias que se hace preciso aclarar, motivo por el cual se inadmite nuevamente la presente demanda² para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. Atendiendo a lo indicado en el numeral 3º de la carta de instrucciones de los pagarés **No. 4570221067417190 y No. 5470610062454646** aclare al despacho si la suma que se incluye como capital tiene inmersa lo concerniente a intereses de plazo, en caso afirmativo, individualice dichas sumas por separado y adecue en lo pertinente las pretensiones.
- 1.2. Aclare desde qué fecha son liquidados los intereses de plazo que demanda frente a los pagarés en mención y la tasa aplicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 25 de abril de 2023

² Para el efecto se debe tener en cuenta, lo señalado por el Magistrado Manuel Alfonso Zamudio Mora, en auto del 19 de enero de 2023 *"Bajo tal horizonte, interpretar el citado artículo 90 bajo la premisa que la inadmisión de una demanda solo ocurre una vez y con el escrito inicial desdibuja los principios rectores de la ley procesal tales como el acceso a la justicia (art. 2º, C.G.P.) y debido proceso (art. 14, ibídem) y, en todo caso, echa de menos que la consigna que propugna por la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y que "(l)as dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código – en este caso con el artículo 90 - deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales"*.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfe43353921299377abf61da33a9df437afcd8af58c6bf48b4268851978fc3e**

Documento generado en 24/04/2023 07:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>